



**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-446/2019  
Y ACUMULADOS INC-1

**INCIDENTISTA:** MIGUEL  
MENESES JUÁREZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE  
TLACOLULAN, VERACRUZ.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** EMMANUEL PÉREZ  
ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.<sup>1</sup>

**RESOLUCIÓN INCIDENTAL** que declara **fundado** el presente incidente; **incumplida**, por una parte, y en **vías de cumplimiento**, por otra, la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el dos de julio de dos mil diecinueve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-446/2019** y **sus acumulados**, al tenor de lo siguiente:

**ÍNDICE.**

RESULTANDO.....	2
I. Antecedentes .....	2
II. Incidente de incumplimiento de sentencia .....	3
CONSIDERACIONES .....	4
PRIMERA. Competencia.....	4
SEGUNDA. Materia del presente incidente.....	5
TERCERA. Estudio sobre el cumplimiento.....	9
CUARTA. Efectos .....	13
QUINTA. Medida de apremio .....	16

<sup>1</sup> En lo sucesivo, todas las fechas se refieren al año dos mil diecinueve, salvo que se exprese lo contrario.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-446/2019 Y ACUMULADOS INC-1

Nuevo apercibimiento que se dicta. ....	29
RESUELVE.....	30
NOTIFÍQUESE.....	31

**RESULTANDO:**

I. **Antecedentes.** De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Presentación de los juicios ciudadanos ante el Tribunal Electoral de Veracruz.** Diversos actores de distintas rancherías, entre ellos el aquí actor, presentaron por separados, ante la oficialía de partes de este Tribunal, sus respectivas demandas de juicios ciudadanos, en contra de la omisión del Ayuntamiento, de otorgarles una remuneración económica por el ejercicio de sus cargos.

2. **Sentencia de los juicios ciudadanos.** El dos de julio, este Tribunal Electoral resolvió de manera acumulada los juicios ciudadanos presentados, en los siguientes términos:

**“...RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **fundada** la omisión de la responsable de reconocerle y consecuentemente otorgarle a los actores, una remuneración por el desempeño de sus funciones como agentes y subagentes municipales de las congregaciones y rancherías precisadas, del Municipio de Tlacolulan, Veracruz.

**SEGUNDO.** Se **ordena** al Ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz proceda en los términos que se indican en la consideración **OCTAVA** de esta sentencia.

**TERCERO.** Se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria, a los autos de los expedientes acumulados.

**CUARTO.** Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, y se le **exhorta**

*para que, en el ámbito de sus atribuciones, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, contemplen a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos, se les considere el derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo...”*

3. **Notificación de la sentencia.** El tres de julio se realizó la notificación de dicha sentencia al Congreso del Estado de Veracruz y al día siguiente, al Ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz.

## II. Incidente de incumplimiento de sentencia

4. **Escrito incidental.** El ocho de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, un escrito signado por Miguel Meneses Pérez, por el cual señala que el Ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz, no ha dado cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-446/2019 y sus acumulados.

5. **Acuerdo de Presidencia.** El mismo día, el Magistrado Presidente acordó formar el incidente **TEV-JDC-446/2019 y acumulados INC-1**, con el escrito precisado en el punto anterior y turnarlo a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, por haber fungido como Instructor y Ponente en el mismo, para que determine lo que a derecho proceda. W

6. **Radicación y requerimiento.** El catorce de agosto, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el acuerdo y el incidente citado, así como la documentación glosada del expediente **TEV-JDC-446/2019 y acumulados INC-1**, radicándolo en la ponencia a su cargo.

7. En el mismo acuerdo, requirió diversas constancias a la autoridad responsable quien no atendió el requerimiento, y al Congreso del Estado de Veracruz, quien contestó el veinte y

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-446/2019 Y ACUMULADOS INC-1**

veintisiete siguiente.

8. **Segundo requerimiento a la responsable.** El tres de septiembre, se requirió por segunda ocasión a la autoridad responsable, a efecto de que se remitiera los informes solicitados a las acciones realizadas que demostraran el cumplimiento de la sentencia, apercibido que de no atender el llamado se le aplicaría una multa, en términos de fracción III, del artículo 374 del Código Electoral.

9. **Certificación de no cumplimiento.** El once del actual, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, levantó una certificación, en la que asentó que en el plazo concedido mediante el acuerdo de tres de los corrientes, no se recibió documentación alguna de la responsable por el cual diera cumplimiento al proveído en cuestión.

10. **Vista al incidentista.** El mismo doce del presente mes, el Magistrado Instructor dio vista al incidentista con la documentación remitida por el Congreso del Estado. Vista, que no fue desahogada.

11. **Debida sustanciación.** Agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, se emite la presente resolución en términos de los siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

12. **PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 354 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 5, 6 y 141 del Reglamento Interior del Tribunal, este órgano jurisdiccional, es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, relativo al expediente al rubro citado, en atención a que la competencia que tiene este Tribunal para dirimir el fondo de una controversia,

incluye también la atribución para decidir las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

13. La competencia también se sustenta en el principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente en el cual el promovente hace valer argumentos respecto al incumplimiento de la ejecutoria referida, dictada por este órgano jurisdiccional.

14. De esta manera, se cumple la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, aludida en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria multicitada, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

15. Al respecto resulta aplicable en lo conducente, *mutatis mutandi* el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la jurisprudencia 24/2001<sup>2</sup>, de rubro **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**. W

#### SEGUNDA. Materia del presente incidente.

16. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-

---

<sup>2</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-446/2019 Y ACUMULADOS INC-1**

446/2019 y sus acumulados, dictado el dos de julio.

17. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.<sup>3</sup>

18. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable y el Congreso del Estado de Veracruz en su carácter de autoridad vinculada, otorguen cumplimiento a lo resuelto.

19. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

20. Ahora bien, en la sentencia emitida por este Tribunal, en el juicio ciudadano TEV-JDC-446/2019 y sus acumulados, de dos de julio, se precisaron los siguientes efectos:

**“...OCTAVA. Efectos de la sentencia.**

175. Al haberse concluido que, **Tomás Solano Gabriel, Gilberto Castillo Reyes, Bernardina Zavaleta Cruz, Antonio Zavaleta Cruz, Bonifacio Juan Díaz, Miguel Meneses Pérez, Rogelio Hernández Solano, Gregorio Sánchez Ortiz, Abraham Antonio Martínez, y Floriberto García Sánchez**, son Agentes Municipales de las localidades de Etlantepec, San José, Potrero de García, Colonia Potrero de García, Tlacolulan El Viejo, Duraznal, Blanca Espuma, Cebollana, San Andrés, y Omeapan, respectivamente, pertenecientes al Municipio de Tlacolulan, Veracruz; y por ende, son servidores públicos de dicho Ayuntamiento, este Tribunal concluye que tienen el derecho previsto en la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local, respecto a que se fije en el Presupuesto de Egresos de

---

<sup>3</sup> Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-446/2019 Y ACUMULADOS INC-1

la responsable, una remuneración por el desempeño de sus funciones, así como para todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales del Municipio de Tlacolulan, Veracruz.

176. De conformidad con el artículo 404, tercer párrafo, del Código Electoral, ha lugar a ordenar al Ayuntamiento responsable los siguientes efectos:

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, el pago de una remuneración a la que tiene derecho los ciudadanos **Tomás Solano Gabriel, Gilberto Castillo Reyes, Bernardina Zavaleta Cruz, Antonio Zavaleta Cruz, Bonifacio Juan Díaz, Miguel Meneses Pérez, Rogelio Hernández Solano, Gregorio Sánchez Ortiz, Abraham Antonio Martínez, y Floriberto García Sánchez**, como servidores públicos en su calidad de Agentes Municipales, **así como para todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales** del Municipio de Tlacolulan, Veracruz, misma que deberá cubrirse a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve**.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los agentes y subagentes municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-446/2019 Y ACUMULADOS INC-1**

- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

Parámetros que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) Se vincula al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base en la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz; conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.

e) El Ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal la aprobación del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se **exhorta** a dicha soberanía para que, en el ámbito de sus atribuciones, en **breve término**, legisle para que se contemple el derecho de los agentes y subagentes municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo...”

21. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Tlacolulan y el Congreso del Estado, ambos del Estado de Veracruz, consistió en que el primero debía presupuestar y cubrir una remuneración las y los actores y el segundo, se pronunciara respecto al presupuesto que le remitiera dicho Ente Municipal.

22. Además, se **exhortó** a este último, para que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legislara para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

### **TERCERA. Estudio sobre el cumplimiento.**

#### **Alegaciones y documentación recabada en el sumario.**

23. Como se precisó en el apartado de antecedentes de la presente resolución, el ocho de agosto, el incidentista, presentó escrito de incidente de incumplimiento de sentencia.

24. En el cual, refiere la omisión del Ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz, de acatar y cumplir la sentencia de dos de julio, en la que se le concedió el plazo de diez días hábiles, mismo que ya ha transcurrido, sin que hasta el momento dicho Ente Municipal haya dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la mencionada ejecutoria.

25. Por lo que, resulta inconcuso que subsiste la omisión de la responsable de otorgar al aquí actor, una remuneración, y se continúa generando una violación a sus derechos político-electorales. Por tanto, debe requerírsele a la responsable el cumplimiento de la sentencia y apercibirlo que, de no hacerlo así, se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio previstas en la normativa electoral. W

26. Por lo que una vez presentado la demanda incidental, este órgano jurisdiccional procedió a efectuar los respectivos requerimientos y solicitud de informes tanto a la autoridad responsable Ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz, así como a la autoridad vinculada para el cumplimiento, siendo el Congreso del

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-446/2019 Y ACUMULADOS INC-1

Estado.

27. Precisando que por cuanto hace a la responsable, no atendió ninguno de los requerimientos que le fueron formulados, mediante autos de catorce de agosto y tres de septiembre, en los que se le solicitó que informara las acciones desplegadas que demostraran el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia principal, o las razones por las que no la hubiera hecho.

28. Siendo que, en el segundo requerimiento, se le apercibió que, en caso de no atenderlo, se resolvería con las constancias que obraran en autos, y se le aplicaría una multa.

29. Por otro lado, en relación a los requerimientos realizados al congreso del Estado, los mismos fueron atendidos, de tal forma, que en los presentes autos, se encuentran glosados los oficios DSJ/1504/2019, signado por la Sub Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, así como el oficio DSJ/1522/2019, signado por el Director de Servicios Jurídicos de dicho poder legislativo, en los que esencialmente menciona, que en esa Soberanía no se cuenta con dato o información idónea, que permita demostrar que el Ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz, haya modificado su presupuesto de egresos, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

30. Además, se informa que en lo relativo al exhorto, a la fecha se han presentado tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las comisiones respectivas, así como un anteproyecto de punto de acuerdo, en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

31. Las documentales referidas, se valoran en términos de los artículos 359 fracción I y 360 párrafo III del Código Electoral, mismas que por su naturaleza tienen carácter pública y valor probatorio pleno.

32. Así las cosas, en atención a lo ordenado en el artículo 141

fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, con la documentación recabada, se dio vista al incidentista para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, misma que no fue desahogada en el plazo concedido para ello.

**Presupuestación y pago de remuneración para el incidentista, en su calidad de Subagente Municipal.**

33. Respecto a este punto, se declara **fundado** el presente incidente e incumplida la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-446/2019 y sus acumulados**, de dos de julio, ello, puesto que, a la fecha, la responsable no ha dado debido cumplimiento a lo ordenado.

34. De autos se advierte que el Ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz, como autoridad directamente responsable al cumplimiento de la sentencia de referencia, no informó, ni remitió documentación, con la que se observe un cumplimiento a la ejecutoria en análisis.

35. Ello, a pesar de que se le requirió en dos ocasiones. La primera el catorce de agosto, y la segunda el tres de septiembre, en la cual, se le apercibió que, en caso de no atender dicho proveído, se resolvería con las constancias que obraran en autos.

36. Sumado a que, el Congreso del Estado de Veracruz, informó que esa Entidad Legislativa no cuenta con dato idóneo, pertinente y suficiente para tener por acreditada la recepción de alguna modificación al presupuesto de egresos 2019 del Ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz.

37. Así, ante la falta de información por parte de la responsable, y como se desprende del oficio remitido por la Legislatura del Estado, se tiene que, a la fecha que se resuelve, la responsable no ha realizado alguna acción, para prever en su presupuesto de egresos 2019, una remuneración para el incidentista o algún otro

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-446/2019 Y ACUMULADOS INC-1

Agente o Subagente Municipal y consecuentemente otorgárselas.

38. En ese tenor, se tiene que la sentencia principal, se encuentra incumplida por parte de la Entidad Municipal responsable, y por tanto, resulta fundado el presente incidente.

39. En efecto, si se toma en cuenta que la sentencia en ejecutoria, fue emitida el pasado dos de julio y fue notificada al Ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz, el cuatro siguiente. El plazo para que dicha Autoridad diera cumplimiento a la misma, transcurrió del cinco al dieciocho de julio; y veinticuatro horas para informarlo, sin contar los días sábados y domingos.

40. Por lo que, se colige que la responsable ha excedido en demasía el término que le fue otorgado.

41. Por tanto, tal como ha sido precisado, ante el incumplimiento de la responsable de iniciar acciones para dar cumplimiento a la sentencia principal, resulta innecesario analizar las acciones que ha realizado el Congreso del Estado, sobre el punto en análisis, puesto que depende directamente de lo que realice el Ayuntamiento responsable.

**Acciones del Congreso del Estado de Veracruz con la finalidad de reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración en la legislación veracruzana.**

42. Tal como se precisó, en la segunda parte, del inciso f) de los efectos, de la sentencia de dos de julio, se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz para lo enunciado en el considerando quinto, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

43. Al respecto, mediante oficios DSJ/1504/2019 y DSJ/1522/2019, la Dirección de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, informó que se cuentan con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas, así como de un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

44. Por lo anteriormente razonado, se colige que el Congreso del Estado de Veracruz, lleva a cabo acciones para atender lo ordenado en el párrafo segundo del **inciso f)**, del considerando denominado **“efectos”**, sin embargo, a la fecha tales acciones a la fecha no han sido concretizadas, por lo que resulta procedente emitir efectos.

#### **CUARTA. Efectos.**

45. Ante el incumplimiento de la sentencia principal por parte del Ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz, en lo relativo a presupuestar una remuneración al incidentista y otros Agentes y Subagentes Municipales, así como su consecuente pago, al ser la autoridad responsable y directamente obligada al cumplimiento de la misma, puesto que tiene la facultad de modificar su presupuesto en términos de los artículos 312 y 313 del Código Hacendario Municipal de la Entidad.

46. Para que deje de subsistir la omisión acreditada en la sentencia principal, y el incidentista y otros Agentes y Subagentes Municipales puedan percibir una remuneración, y que la misma, pueda ser pagada por contemplarse en el presupuesto de egresos 2019, restituyendo así su derecho político-electoral vulnerado, ha lugar a ordenar, los siguientes efectos, de conformidad con lo establecido por el artículo 141, fracción VII.

- a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-446/2019 Y ACUMULADOS INC-1**

recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, el pago de una remuneración a la que tiene derecho los ciudadanos Tomás Solano Gabriel, Gilberto Castillo Reyes, Bernardina Zavaleta Cruz, Antonio Zavaleta Cruz, Bonifacio Juan Díaz, **Miguel Meneses Pérez**, Rogelio Hernández Solano, Gregorio Sánchez Ortiz, Abraham Antonio Martínez, y Floriberto García Sánchez, como servidores públicos en su calidad de Agentes Municipales, **así como para todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales** del Municipio de Tlacolulan, Veracruz, misma que deberá cubrirse a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve**.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los agentes y subagentes municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

Parámetros que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) Se **vincula** al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base en la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz; conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.

e) El Ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) Se **vincula** a cada uno de los integrantes del cabildo, así como al Tesorero del Ayuntamiento, para que supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución incidental.

g) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal la aprobación del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

47. Por lo que respecta al **exhorto** al Congreso del Estado de